



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de creación del Consejo Municipal de Adicciones y reglamento del mismo. Expte. 1701/2015.

Se hace público que ha pasado a ser definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015, por el que se había aprobado inicialmente la "Creación del Consejo Municipal de Adicciones y aprobación del Reglamento regulador del mismo", al no hacerse presentado alegaciones y/o sugerencias contra el mismo durante el plazo de su exposición, treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, n.º 29 de fecha 5 de febrero de 2016.

Con tal motivo se procede a la publicación íntegra del citado acuerdo, junto con el texto del Reglamento aprobado, y a su comunicación a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, entrando en vigor una vez que se haya realizado dicha publicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde la recepción del acuerdo, por dichas administraciones públicas (artículos 65.2 y 70.2 LRBRL).

3. — Expte.—1701/2015 Creación del Consejo Municipal de Adicciones y Aprobación del Reglamento Regulador del mismo.

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, Consumo y Sanidad en reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2015.

(...a continuación se produce un turno de intervenciones que no se recogen en el presente documento...)

Se somete el asunto a votación, estando presentes los diecisiete miembros de la Corporación (la totalidad de los que legalmente la componen) y que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: el Sr. Alcalde, los Concejales del PSOE, los Concejales de IU, los Concejales de Somos-Llanera. Total: Nueve.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Los Concejales del PP y el Concejal de Ciudadanos. Total: Ocho.

Por tanto, conforme al resultado de la votación, por mayoría, se adopta el siguiente

ACUERDO

A la vista del expediente que se sigue al efecto, teniendo en cuenta que:

Se promueve la creación de un Consejo Municipal de Adicciones, elaborando al efecto el correspondiente Reglamento regulador en el que se detalla su composición, organización y ámbito de actuación.

Se emite informe de Secretaría de fecha 16 de noviembre de 2015.

En su virtud, el Pleno de la Corporación,

Acuerda

Primero.—Aprobar inicialmente la creación de un Consejo Sectorial bajo la denominación de "Consejo Municipal de Adicciones del Ayuntamiento de Llanera", que pasa a configurarse en órgano complementario de esta Entidad Local, como medio de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos correspondientes a las funciones que se le encomiendan.

Segundo.—Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del Consejo Municipal de Adicciones del Ayuntamiento de Llanera, de conformidad con la redacción que obra en el expediente y cuyo texto se diligenciará debidamente.

Tercero.—Abrir un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se deja constan-



cia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo expreso del Pleno.

Cuarto.—El acuerdo definitivamente adoptado (incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición al público) se publicará en el BOPA, junto con el texto íntegro del Reglamento que se aprueba, comunicándose a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.—Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo./

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes:

Recursos: De conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente disposición de carácter general y que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta disposición (artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo ello sin perjuicio de su derecho a interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Llanera, a 14 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2016-02755.

Anexo

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ADICIONES

Preámbulo.

Capítulo I. Naturaleza, objeto y régimen jurídico.

Artículo 1.—Naturaleza.

Artículo 2.—Objeto.

Artículo 3.—Régimen jurídico.

Capítulo II. Ámbito de actuación y funciones.

Artículo 4.—Ámbito.

Artículo 5.—Funciones.

Capítulo III. Composición y organización.

Artículo 6.—Composición.

Artículo 7.—Presidencia del Consejo.

Artículo 8.—El Pleno del Consejo

Artículo 9.—Composición del Pleno.

Artículo 10.—Secretaría del Consejo.

Capítulo IV. Funcionamiento.

Artículo 11.—Del Pleno.

Disposición final.

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor.



Preámbulo

Las adicciones, tanto a sustancias como aquellas que se manifiestan de forma conductual como las que emanan del abuso de las nuevas tecnologías, las diferentes clases de ludopatías y los consumos de drogas, suponen una problemática de gran complejidad para la salud y el bienestar de toda la población. El consumo de drogas, especialmente de las consideradas legales, como el alcohol y tabaco, está sumamente extendido en la comunidad, con especial incidencia en las personas más jóvenes, lo que conlleva a un mayor riesgo expositivo. Los trastornos dependientes de la conducta, así como la falta extrema de control de los impulsos, afectan a un importante espectro de la ciudadanía, que aumenta en determinados sectores, con la incorporación de ofertas de gran atractivo como las apuestas a través de Internet. La consideración de la drogodependencia como una enfermedad que afecta a la esfera social, biológica y sociológica de la persona que la sufre, a su entorno y a la sociedad en general, provoca que las Corporaciones Locales como las instituciones más cercanas a la ciudadanía, centremos nuestros esfuerzos en la prevención y en la detección precoz. Por todo cuanto antecede, la creación del Consejo Municipal de Adicciones como órgano consultivo de participación de la comunidad supone un avance importante en el proceso de participación social e incremento de la solidaridad, que tiene en cuenta su implicación en la elaboración de proyectos encaminados a la mejora de la calidad de vida y aumento del bienestar general de toda la población.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.—*Naturaleza.*

El Consejo Municipal de Adicciones es un órgano colegiado de participación sectorial consultivo no vinculante, que asesora a la entidad local en todas las cuestiones relativas a sus competencias.

Artículo 2.—*Objeto.*

El Consejo es un instrumento de participación, intercambio de información y experiencias, planificación, debate y consulta sobre los asuntos relacionados con las adicciones en el ámbito del municipio. Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales correspondientes quienes procederán a su estudio.

Artículo 3.—*Régimen jurídico.*

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.

CAPÍTULO II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4.—*Ámbito.*

El Consejo conocerá cuantas cuestiones afecten a las adicciones en el Concejo de Llanera, así como a las necesidades generadas por éstas.

Artículo 5.—*Funciones.*

5.1. Serán funciones del Consejo las siguientes:

1. Ejercer de órgano de participación de todas las organizaciones y entidades que tienen que ver con el tema de las adicciones.
2. Fomentar y facilitar el intercambio de ideas, análisis y reflexiones sobre adicciones.
3. Asesorar al Ayuntamiento en temas relacionados con la prevención de adicciones y atención a las personas que las padecen.
4. Conocer el presupuesto municipal dedicado a la prevención de adicciones y atención a las personas que las padecen.
5. Debatir propuestas e iniciativas y proponer a la administración municipal y a otras organizaciones las actuaciones que dentro de sus competencias se relacionen con la prevención de adicciones y atención a las personas que las padecen.
6. Conocer las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de gobierno municipales respecto a la prevención de adicciones y atención a las personas que las padecen. En concreto, conocer el programa anual de actuación municipal en la materia.
7. Cooperar con las entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de sensibilización relacionadas con la prevención de adicciones y atención a las personas que las padecen.



8. Conocer los resultados de la gestión de los programas que se desarrollen sobre la prevención de adicciones y atención a las personas que las padecen.

9. Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los programas y acciones que se lleven a cabo en materia de la prevención de adicciones y atención a las personas que las padecen.

10. Impulsar la realización de estudios e investigaciones en temas relacionados con la prevención de adicciones y atención a las personas que las padecen.

11. Divulgar experiencias, iniciativas, jornadas, encuentros y cualquier otra actividad relacionada con la prevención de adicciones y atención a las personas que las padecen.

12. Designar las comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como las personas que las han de integrar.

13. Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.

14. Aprobar una memoria anual y dar a conocer periódicamente sus actividades.

15. Planear y proponer mecanismos de coordinación entre la Administración Municipal y las Organizaciones y Entidades implicadas en la problemática de adicciones.

16. Estudiar y elaborar iniciativas y propuestas dirigidas, especialmente, a la sensibilización, la prevención y la incorporación social de las personas afectadas.

17. Evaluar, de forma permanente, la situación en materia de drogodependencias de nuestro municipio.

5.2. El Ayuntamiento de Llanera facilitará al Consejo la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

5.3. Todas las funciones enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación legalmente establecidos.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6.—*Composición.*

El Consejo estará compuesto por:

- Presidencia.
- Pleno del Consejo.
- Secretaría.

Artículo 7.—*Presidencia del Consejo.*

La Presidencia será ejercida por la persona que ostente la Alcaldía o la Concejalía en la que delegue, correspondiéndole las siguientes funciones:

1. Representar al Consejo y dirigir su actividad.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y fijar su orden del día.
3. Convocar con voz pero sin voto a expertos o expertas en las materias a tratar en el orden del día.
4. Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
5. Visar las actas de las sesiones que se celebren.
6. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su labor de Presidencia del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 8.—*El Pleno del Consejo.*

8.1. Estará integrado por:

- La Presidencia.



- Los y las vocales que determina el artículo 9 del presente Reglamento.
- La Secretaría.

8.2. Todas las personas que integran el Pleno tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría, que sólo tendrá el primero de ellos.

Artículo 9.—*Composición del Pleno.*

9.1. Serán vocales del Pleno del Consejo:

- Los Concejales del equipo de gobierno que ostenten delegación en las siguientes materias: Bienestar Social; Cultura; Deportes; Educación; Sanidad; Seguridad; Juventud.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal, que no formen parte del equipo de gobierno.
- Dos representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (uno de la Policía Local, otro de la Guardia Civil).
- El/la Técnico responsable de los Servicios Sociales municipales.
- Una persona representante de cada AMPA de las existentes en el concejo.
- Una persona representante de cada colegio público existente en el concejo
- Una persona representante del IES.
- Una persona representante de la Federación de asociaciones de vecinos de Llanera
- Una persona representante del Centro de Salud de Llanera.
- Un representante de aquellas Asociaciones del Concejo de Llanera que, estando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y con un ámbito de actuación relacionado con las adicciones, soliciten su incorporación al Consejo.

9.2. Todas las asociaciones o entidades representadas deberán tener personalidad jurídica propia.

9.3. Todas las personas nombradas como representantes tendrán también otra de suplente, que será nombrada de la misma forma, habiendo de quedar acreditada ante la Secretaría del Consejo.

9.4. Todas las personas nombradas como vocales o suplentes serán designadas y cesadas a propuesta de sus respectivas entidades, correspondiendo a la Alcaldía su nombramiento y revocación. Los cambios de vocales, tanto de titulares como de suplentes, que se produzcan una vez constituido el Consejo se efectuarán por la Alcaldía igualmente a propuesta de las mismas. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

9.5. Los nombramientos tendrán la duración del mandato de la Corporación.

9.6. Vocales y suplentes cesarán como tales:

- a) A petición propia.
- b) A propuesta de la entidad a la que representa.
- c) Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a tres reuniones consecutivas del pleno del Consejo.

9.7. Si una vez constituido el Consejo alguna otra entidad, cuyo ámbito de actuación se encuentre relacionado con las adicciones, quisiera tener representación en el Pleno del Consejo, habrá de solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo. El Pleno del Consejo informará a favor o en contra mediante votación, conforme a lo previsto en el artículo 11.3 del presente Reglamento. En caso favorable, el nombramiento del representante titular y su suplente se llevará a cabo por la Alcaldía.

Artículo 10.—*Secretaría del Consejo.*

10.1. Actuará, como tal, con voz pero sin voto, una persona que preste servicios en el Ayuntamiento en el departamento de Servicios Sociales municipales, a nombrar y separar por el Alcalde, y que se considere cualificada para el desempeño de dicha función.

10.2. Corresponde a la secretaría:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus componentes, adjuntando la documentación necesaria.



- c) La secretaría del Consejo someterá el acta a la aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre. Las actas serán públicas y estarán a disposición de todas las personas que lo requieran en un plazo no inferior a quince días naturales después de celebrada la sesión. Las actas serán publicadas en el sitio web municipal y estarán a disposición de la ciudadanía.
- d) Expedir certificaciones de los dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Custodiar y remitir copia de las actas.
- f) Cualquier otra función inherente a su cargo.
- g) Cualquier persona miembro del Consejo podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que se aporte en el acto o en el plazo de 48 horas y que corresponda fielmente a la intervención.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.—*Del Pleno.*

11.1. El Consejo Municipal de Adicciones se constituirá en pleno a convocatoria de la Presidencia.

11.2. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez por cuatrimestre, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la presidencia o a instancia de un tercio de sus miembros, también a petición de cualquier órgano de decisión municipal cuando se solicite expreso informe previo del Consejo, a la adopción de alguna decisión relacionada o con incidencia en la materia.

11.3. Las decisiones del Pleno del Consejo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de las personas presentes. El voto de la Presidencia será dirimente en caso de empate.

11.4. Las convocatorias, cursadas por la Secretaría, se realizarán con una antelación mínima de cinco días, y las extraordinarias con dos días de antelación, acompañadas del orden del día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

11.5. La sesión del Pleno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que estén presentes las personas que ostenten la presidencia y la secretaría, y en segunda convocatoria siempre que estén presentes la presidencia, la secretaría y tres vocales.

11.6. El Pleno del Consejo celebrará sus sesiones, salvo excepciones, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Llanera.

Disposición adicional

Única.—Regulación supletoria

De forma supletoria, resultará de aplicación lo previsto para los órganos colegiados en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

Disposición final

Única.—Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) La aprobación definitiva del presente reglamento y su texto diligenciado se comunicará a la Administración del Estado y al Principado de Asturias.
- b) El acuerdo de aprobación y el texto íntegro del Reglamento se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
- c) El reglamento entrará en vigor una vez se haya realizado dicha publicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde la recepción de la comunicación del acuerdo por las Administraciones Estatal y de la Comunidad Autónoma.